

Treinta experiencias exitosas para redistribuir, reducir,
reconocer, remunerar o representar el trabajo de cuidados

Constitucionalización del derecho al cuidado, Ciudad de México, México.



Constitucionalización del derecho al cuidado, Ciudad de México, México

País y/o localidad donde se implementa: Ciudad de México, México.

Instancias responsables de su implementación: Regulación normativa

Problema específico que atiende y las personas destinatarias de la acción o política

En el año 2016 se instala en la Ciudad de México la asamblea constituyente que escucha y construye sobre las demandas y propuestas de la colectiva feminista Las Constituyentes CDMX y otros grupos. Este proceso coloca en los debates en torno a la Constitución [de la Ciudad de México], la inclusión del derecho al cuidado y tiempo [propio] para las y los habitantes en la Ciudad de México. (Garfías & Vasil'eva, 2020, p. 29)

La Honorable Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión solemne, celebrada el 31 de enero de 2017, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Política de La Ciudad de México, 5 de febrero de 2017). En la misma quedan consagrados los siguientes derechos y acciones:

Artículo 9, letra B: Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado. (p. 14)

Artículo 10, letra B, inciso 5, puntos

- Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y
- Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria debido a la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores. (p. 16)

Artículo 11, letra F

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad. (p. 20)

Artículo 17, letra A, inciso 1

Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social [...] que considerará al menos los siguientes elementos [...] d) El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad. (p.38)

Artículo 13, letra F

En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar. (p.24)

Artículo 6, letra D, inciso 2

Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado. (p. 7)

Resultados esperados y obtenidos con la acción o política

La Constitución de la Ciudad de México establece que el gobierno generará un Sistema de Cuidados que brinde servicios públicos que sean accesibles, pertinentes, de calidad y suficientes y donde se desarrollen nuevas políticas públicas a fin de garantizar el derecho de todas las personas a ser cuidadas y también, siendo esto muy relevante, los derechos de las personas que son cuidadoras. (Consejo Económico y Social de la Ciudad de México [CES CDMX], s.f., p. 1)

Hasta el momento no se ha sancionado dicho sistema, pero hay varias propuestas en discusión. Una de ellas es la elaborada por el “Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, un organismo integrado por diversos sectores de la sociedad, que ha logrado impulsar los temas más relevantes de la agenda de la Ciudad, donde se conformó la Comisión de Economía del Cuidado que discutió y aprobó llevar a cabo” (CES CDMX, s.f., p. 1) una propuesta de creación del “sistema de cuidados para la ciudad que incluye principios, objetivos, componentes, estructura institucional y financiamiento” (CES CDMX, s.f., p. 49).

Cabe mencionar que el cuatro de abril del 2019 se presentó la primera iniciativa de ley para crear un Sistema de Cuidados en el Congreso de la Ciudad de México para la capital.

Obstáculos y retos en la implementación de dichas políticas y acciones

El principal reto de hacer efectivo los derechos consagrados en la letra de la Constitución Política de la Ciudad de México es la sanción definitiva de un sistema integrado de cuidados para los y las habitantes de la ciudad.

Justificación de cumplimiento de los criterios de inclusión

Esta Constitución consagra una multiplicidad de derechos vinculados al cuidado, el trabajo del hogar y las familias, exteriorizando un fuerte reconocimiento del valor de este trabajo y de las personas que lo realizan. Se trata, sin lugar a duda, de una conquista normativa histórica.

Para más información ver oig.cepal.org/sites/default/files/2017_constpolitica-cacdmx.pdf